



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0715-R-2016

Huancayo, 09 AGO 2016

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Informe N° 001009-2016-OGAL/UNCP presentado el 25 de julio 2016, a través del cual el Asesor Legal, solicita se de cumplimiento al mandato judicial expediente N° 00714-2016-0-1501-JR-CI-02.

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo ha emitido la Sentencia N°120-2016 contenido de la Resolución N° 03 de fecha 16 de junio 2016, se ha resuelto declarar: Fundada la demanda interpuesta por Robert Luis Arroyo Carrillo sobre proceso de amparo contra la UNCP, en consecuencia, cumpla la entidad demandada con dejar sin efecto el impedimento de matrícula al demandante;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, el Asesor Legal refiere que se ha notificado válidamente con la Resolución N° 03 de fecha 16 de junio 2016, que contiene la Sentencia N° 120-2016, ha sido consentida y ha adquirido calidad de cosa juzgada firme, por ello es necesario realizar las acciones correspondientes para la ejecución de la sentencia; considerando que la Facultad de Ingeniería Civil no cumplió con emitir la resolución que sustente y justifique los motivos por los cuales correspondía que el demandante sea retirado de la UNCP, tampoco se desarrolló un procedimiento que conduzca a la imposición de la sanción de separación, circunstancia que acredita la vulneración del derecho a un debido proceso y el derecho a la motivación de las resoluciones reconocidos en los incisos 3) y 5) del Artículo 139° de la Constitución; en consecuencia opina se de cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, emitiéndose la resolución correspondiente, señalándose que se deja sin efecto el impedimento de matrícula de Robert Luis Arroyo Carrillo y se notifique a través de la Oficina de Administración Documentaria la resolución al demandante; y

De conformidad con el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 03 de fecha 16 de junio 2016, mediante el cual el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huancayo, **ordena** a la UNCP dejar sin efecto el impedimento de matrícula al demandante **Robert Luis Arroyo Carrillo**.
- 2° **DISPONER** que la Oficina de Administración Documentaria notifique al demandante Robert Luis Arroyo Carrillo la presente resolución.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUBO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Mg. MOISS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR